

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

**El curador ad litem de Nemecio Tobías González Moreno**, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 22 de junio de 2023. Por lo que se entiende notificado el 27 de junio de 2023 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 28, 29 de junio, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Se advierte que el curador ad litem de Nemecio Tobías González Moreno el 30 de junio de 2023 presentó incidente de nulidad y solicitó que se suspendiera el término de traslado de la demanda hasta que se resolviera de fondo la nulidad.

Mediante auto del 06 de julio de 2023, se negó la solicitud de suspensión del término de traslado, sin embargo, por aplicación del artículo 118 del C.G.P los términos se suspendieron desde la fecha de presentación de la solicitud: 30 de julio de 2023 y hasta la fecha de notificación por estado del auto que la resolvió: 07 de julio de 2023.

El curador ad litem de Nemecio Tobías González Moreno presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 11 de julio de 2023.

**Diego Andrés Zapata Marulanda** se le remitió la notificación personal electrónica el 10 de noviembre de 2023, por lo que se entiende notificado el 16 de noviembre de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2023.

Para proponer excepciones: 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El demandado Diego Andrés Zapata Marulanda guardó silencio dentro del término de traslado.

**Lory Stefany Cardona** se le remitió la notificación personal electrónica el 10 de noviembre de 2023, por lo que se entiende notificada el 16 de noviembre de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2023.

Para proponer excepciones: 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La demandada Lory Stefany Cardona guardó silencio dentro del término de traslado.

Manizales, trece (13) de diciembre de 2023.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de diciembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Obeth Noreña Gómez contra Diego Andrés Zapata Marulanda, Nemecio Tobías González Moreno y Lory Stefany Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00676-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el curador ad litem de Nemecio Tobías González Moreno durante el término del traslado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda.

Por otro lado, los ejecutados Diego Andrés Zapata Marulanda y Lory Stefany Cardona, durante el término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, por manera que se tiene por no contestada la demanda por cuenta de estos.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el curador ad litem de Nemecio Tobías González Moreno presentó solicitud de nulidad por indebida notificación, de la cual se corre traslado a las partes por el término de tres (03) para que se pronuncien sobre esta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd973d9de7f596e89e1db188d80b7cbc23bbf0a468e6a9fb9390e46d45d90**

Documento generado en 13/12/2023 04:12:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**